



321

Señores(as)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN Y TGI S.A. E.S.P.

Rad. 2021-00152

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), presento recurso de reposición frente a lo que aparece en el numeral 5.3. de la providencia, por lo siguiente:

Tal como se reconoce tácitamente en el numeral 6º del auto, por así haberse dispuesto expresamente en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la única conducta que le es permitido desplegar a la parte demandada, es solicitar que se practique un avalúo conjunto (por dos peritos: uno de la lista de auxiliares y el otro del IGAC, y en caso de desacuerdo, se designará un tercer perito del IGAC, quien será el que dirima).

Se trata de una "prueba legal" (no puede confundirse con el concepto de tarifa legal), pues tal como lo señala Devis Echandía¹, es la que resulta admisible por haber sido la señalada taxativamente por el legislador para dirimir la controversia.

Por ende, **no se trata de una prueba de oficio**, pues una prueba de tal naturaleza (como aparece en la sentencia T-615 de 2019 de la Corte Constitucional), supone que el funcionario tenga la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia por ser insuficientes los hechos narrados y los medios de prueba que las partes pretenden hacer; no siendo este el caso.

Por tanto y al no ser una prueba de oficio, se está en realidad frente a una prueba que procede y debe decretarse a solicitud de la contraparte en razón de la conducta que está decidió asumir dentro del proceso, al haber manifestado su oposición frente al estimativo de indemnización. Ante ello, lo que corresponde es dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 364 del CGP, en el sentido de que, al ser quien solicita la prueba (por manifestar el desacuerdo), tiene el deber de asumir los costos que de ello se derive, así como la carga de procurar que el dictamen tengan lugar, so pena de desistimiento (artículo 317 del C.G.P.).

En conclusión y al no tratarse de una prueba de oficio sino a petición de parte, los honorarios fijados a los peritos deben ser asumidos por completo, por la parte demandada.

¹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I, sexta edición. Bogotá: Editorial Temis, 2015, pp. 77-78.



Servicios de Servidumbres U.T.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624

T. P. 116320 del C. S. J.

359

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de marzo de 2023 2:33 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Administración ssut; Servicios de Servidumbres; luis carlos benjumea coronell
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD. 2021-00152 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A ESP / 18-08-0165
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2021-00152.pdf

Señores(as)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN Y TGI S.A. E.S.P.

Rad. 2021-00152

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), presento recurso de reposición frente a lo que aparece en el numeral 5.3. de la providencia.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 - 33 Of. 2403 - Bogotá
Tel: (601) 7047033 | 310 3062627

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00152 de REPOSICION folio 349 a folio 351 (cuaderno 1)

352

FECHA FIJACION:

21 DE MARZO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO:

22 DE MARZO DE 2023

VENCE TÉRMINO:

24 DE MARZO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO